Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	Fondo de empleados Feisa
Demandado	GILBERTO GONZÁLEZ HENAO
Radicado	**05001-40-03-014-2019-00903-00**
Asunto	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas, requiere

Vencido como se encuentra el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2º del C.G.P. se someterá el presente proceso a las reglas del sistema oral, por lo cual el Despacho procede a fijar fecha para audiencia conforme al artículo 392 ibidem en este asunto, en el que se llevará a cabo las etapas de conciliación, fijación del litigio, practica de pruebas y control de legalidad.

En igual sentido advirtiendo que entre el 13 de marzo y el 31 de agosto de 2020, se dieron las siguientes suspensiones de términos:

FECHA INICIO	FECHA FIN	MOTIVO	COMUNICADO
13/03/2020	26/04/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	**Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020**
27/04/2020	10/05/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	**Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**
11/05/2020	24/05/2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	**Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020**
25/05/2020	08/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	**ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020**
09/06/2020	30/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	**ACUERDO PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020**
30/06/2020	03/07/2020	Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de	**ACUERDO CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020**

		términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sede	
13/07/2020	26/07/2020	Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín	**ACUERDO CSJANTA20-80 12 de julio de 2020**
30/07/2020	02/08/2020	Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial	**ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020**
06/08/2020	21/08/2020	"Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales"	**ACUERDO PCSJA20-11614**
06/08/2020	31/08/2020	"Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales"	**ACUERDO PCSJA20-11622**

Dadas como se encuentran las condiciones para programar la audiencia en la modalidad virtual, se procede a fijar como fecha el próximo miércoles **13 de octubre de 2021 a las 9:00 A.M.**, a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial).

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P. e igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y se decretaran y practicaran las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

Se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

. - **Documentales:**

Pagaré No 77 suscrito el 28 de marzo de 2018, anexo digital No 2 pág. 3.

- Las aportadas al descorrer traslado de las excepciones:

Fl. 95 a 101, 104 y 105.

- **Interrogatorio de Parte:** Al señor GILBERTO GONZÁLEZ HENAO, demandado, a quien en forma verbal le interrogaran para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación.

  Al representante legal de Fondo de empleados Feisa o quien haga sus veces, de la parte demandante a quien en forma verbal le interrogaran para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- **Testimonial:** A DIANA MARCELA MARÍN CARMONA funcionaria de mi prohijada, FONDO DE EMPLEADOS FEISA, quien se desempeña en el cargo de "Auxiliar de Cartera", para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan al interrogatorio que se les formule en la oportunidad pertinente.

  Para lo anterior es importante citar lo establece el Art. 78 numeral 11, Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados, Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

  Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

PARTE DEMANDADA:

. – **Documentales:**

Las aportadas con la contestación de la demanda:

Fl. 29 a 33 anexo digital No 2.

- No se accede a la solicitud de exhortar la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 173 del C.G.P "*El juez se abstendrá de ordenar*

la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento"" de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:

· Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
· Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
· Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
· Tener audífonos para optimizar el audio.
· Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
· En los eventos en que "no funcione correctamente el audio" o "presentarse distorsión de la voz", la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la secretaria.
· Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
· Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
· La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.

· Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.
· Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620** o telegram @Juzgado14CivilMunicipaldeMed, esto con la finalidad de tener un contacto directo con la secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

https://call.lifesizecloud.com/#######

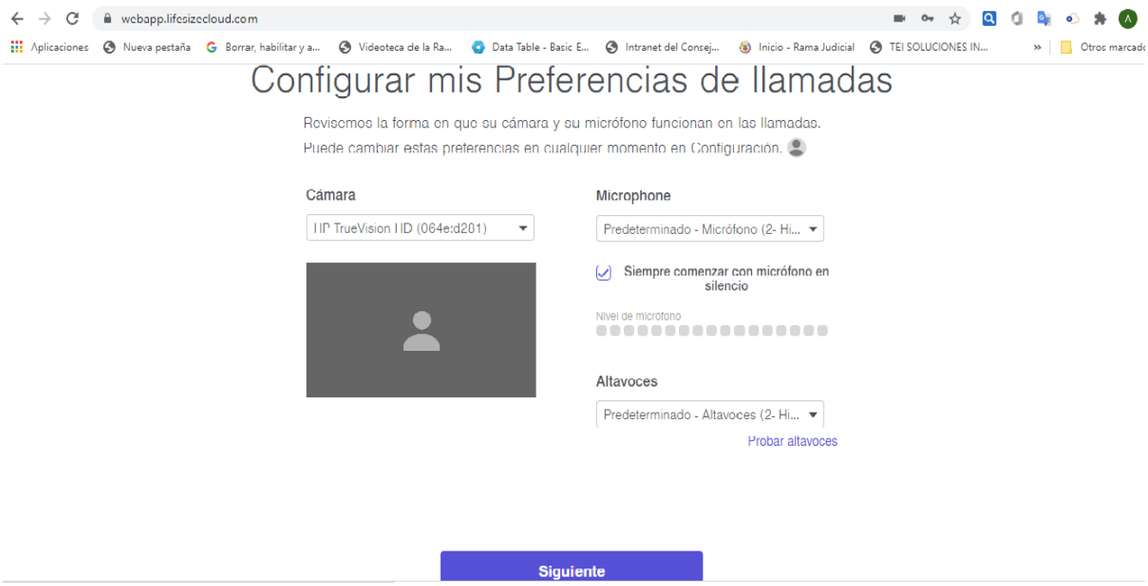

Click en permitir cámara y micrófono

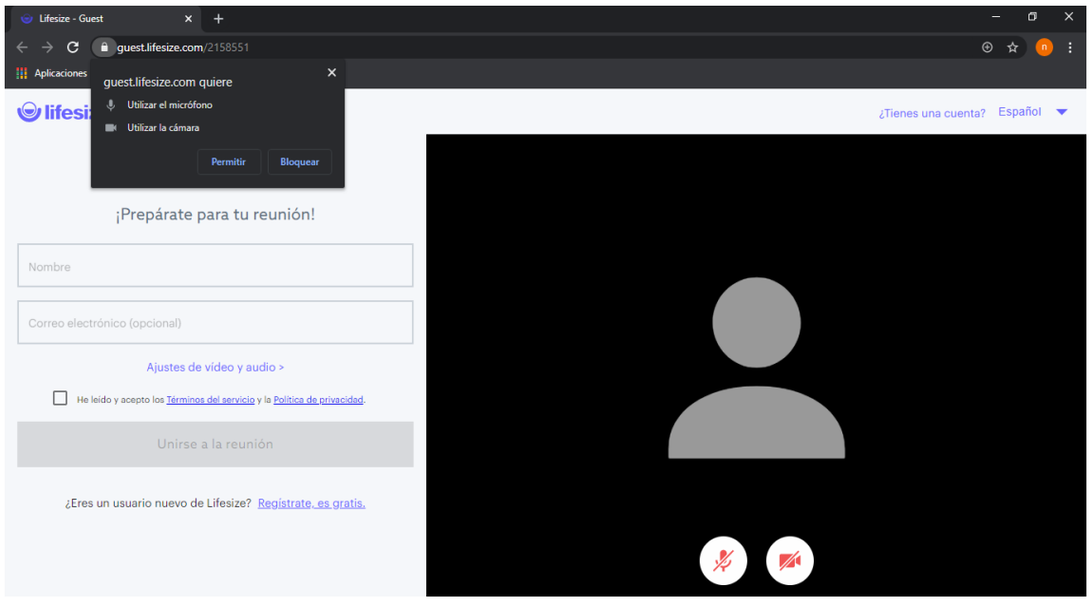

Ingresar nombre y click en he leído y acepto términos

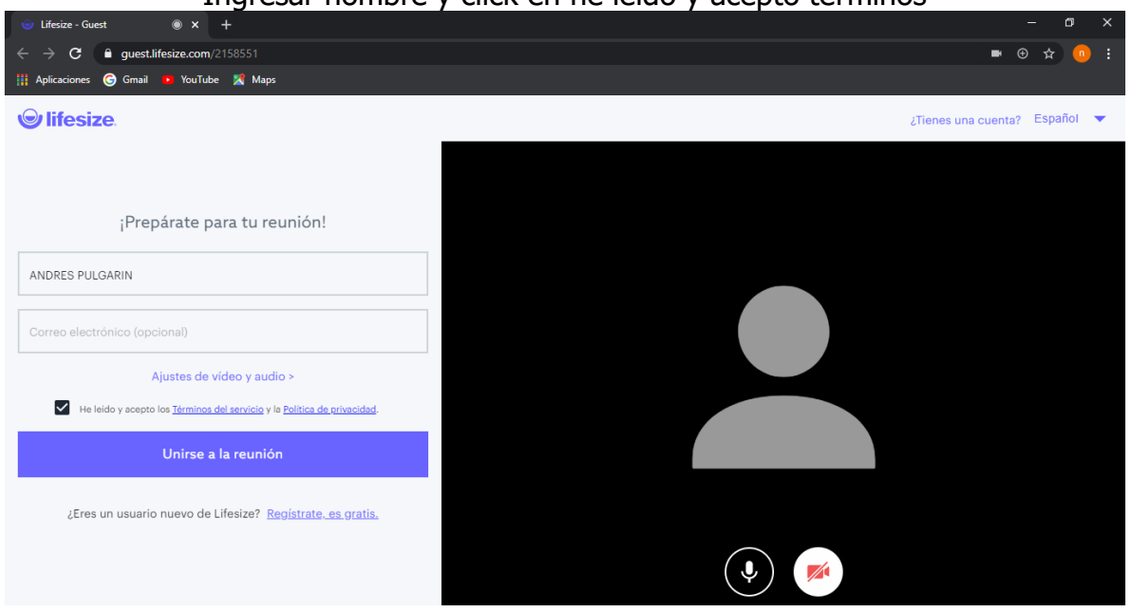

Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia

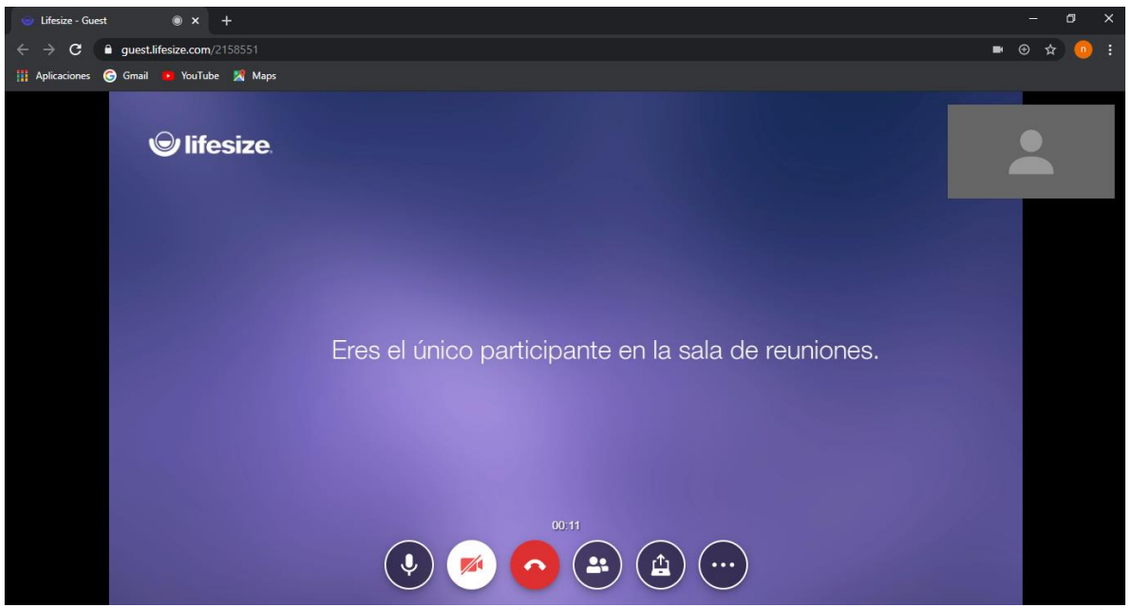

Finalmente; Dispone el art. 121 del Código General del Proceso "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (…) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".

Así las cosas y teniendo en cuenta que el término para proferir sentencia de única instancia se cumple el 08 de junio de 2021 (una vez descontadas las interrupciones); esta dependencia judicial se ve en la necesidad de prorrogar la competencia por el término de seis (06) meses, vale decir hasta el 08 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eea33e07c403c64cd5810cc0562168adc8524cc40d83cb17d57d00887fd104**
Documento generado en 02/09/2021 08:11:34 a. m.